AÑO XII. Palma 12 de Enero de 1884. NÚM. 2.

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

REDACCION.	ADMINISTRACION Y único punto de suscricion.	Precios de suscricion.
—		Por trimestre. 1 1|2 pesetas
SAN NICOLÁS, 8—2.°	*Odon-Colom n.° 34.-1.° derecha.*	Por semestre. 2 1|2 »
		Por un año. 5 »

REDACTORES.

D. Bartolomé Danús.—D. Juan Benejam.—D. José Mateu.—D. Damian Boatella.—D. Jaime Garí.—D. Miguel Alorda.—D. Jaime Pol.—D. Mateo Barceló y Vila.—D. Bartolomé Amengual y D. Matías Bosch.

SÚPLICA.

Dice el art. 7.° del R. D. de 27 de Abril de 1877:

«Cada dos años, á contar desde la formacion del escalafon general de cada provincia, se cubrirán con arreglo á las disposiciones de este decreto, las vacantes que hubiesen ocurrido.» El escalafon de esta provincia se publicó en 16 de Agosto de 1877, habiendo ocurrido desde entonces vacantes, sin que se hayan cubierto. En su consecuencia, pues;

Suplicamos á la M. I. Junta provincial de I. P. se sirva dar cumplimiento al precitado art. 7.° de 27 de Abril de 1877, lo cual, siendo justicia, le agradecerá como favor el MAGISTERIO.

ALMANAQUE DEL MAESTRO PARA 1884.

ENERO.

Vacaciones escolares.—Dia 1.° la Circuncision del Señor; 6, domingo y Epifanía de los Reyes; 13 domingo; 20, domingo; 23, días de S. M. el Rey; 27 domingo.

Oposiciones á Escuelas.—Se verifican durante este mes en las provincias de Alava, Albacete, Gerona, Huelva, Jaen,

Orense, Palencia, Toledo y Zaragoza, y se anuncian para Febrero en las Provincias de Alicante, Cuenca, Granada, Lérida, Logroño, Pontevedra, Salamanca y Santander. Los Rectores anuncian las vacantes con treinta días de anticipacion, durante los cuales, á contar desde la fecha del *Boletin Oficial* de la provincia en que se haya insertado el anuncio, pueden presentar los aspirantes los documentos en la Secretaría de la respectiva Junta provincial, *sin que puedan admitirse los que se presenten después*. Los ejercicios se verifican con arreglo á los programas de 30 de Noviembre último, (1) insertos en la *Gaceta* del 12 del finado Diciembre.

Las oposiciones tienen lugar en la capital de la provincia ante un Tribunal compuesto de siete jueces, que para las escuelas de niños son: dos individuos de la Junta provincial de Instruccion pública, nombrados por acuerdo de esta corporacion; dos profesores de la Escuela Normal, nombrados tambien por acuerdo de la Junta si aquella fuese superior, y si no lo fuere, los dos de la elemental; un profesor del Instituto de segunda enseñanza, y un Maestro con Escuela pública en la capital que será e egido entre los que tengan título de mayor categoría, nombrados por el Presidente de la Diputacion provincial, y el Inspector de primera enseñanza de la provincia.

Para las oposiciones á las Escuelas de niñas, el Tribunal se compondrá: de dos individuos de la Junta, como para las de niños; de la Directora de la Escuela Normal de Maestras y un profesor de la de Maestros, nombrados tambien por la Junta provincial; de un Maestro y una Maestra de las Escuelas públicas de la capital, elegidos de entre los que posean título de mayor categoría, nombrados por el Presidente de la Diputacion provincial y del Inspector del ramo.

Si por faltar alguno de los establecimientos ó personas á que nos referimos no pudiera constituirse Tribunal en la expresada forma, se completará aquel con Maestros en ejercicio con las condiciones antes indicadas, cuidando siempre de que en todo Tribunal para Escuelas de niñas haya dos Maestras.

Cuando no hay en la capital Maestros en condiciones, se nombran de entre los de la provincia. Los sustitutos ni los sustituidos no pueden formar parte del Tribunal de oposiciones, como tampoco los profesores de Religion y Moral; pero si los interinos de las Escuelas Normales. Tampoco el director de la Normal puede formar parte en concepto de individuo de la Junta provincial.

Las votaciones para la aprobacion de todos y de cada uno de los ejercicios, *tienen que ser verbales y en sesion pública*, y lo mismo para las propuestas unipersonales y calificacion relativa. Los votos de las Maestras serán los únicos que decidan en la asignatura de labores.

De ningun Tribunal de oposiciones podrá formar parte el juez á

(1) Los cuales comenzamos á publicar en este número.

quien liguen lazos de parentesco dentro del tercer grado con cualquiera de los opositores.

Los Tribunales serán presididos por el juez más caracterizado, á juicio de aquellos, haciéndose constar su designacion en el acta de la sesion preparatoria. El Gobernador de la provincia tendrá, sin embargo, la presidencia honoraria en los Tribunales, aunque sin voto en las decisiones, siempre que tenga por conveniente asistir á los ejercicios.

Para que tengan validez los actos de las oposiciones, deberá presenciarlos la mayoría de los jueces.

No podrá tomar parte en las calificaciones definitivas de los opositores el juez que no haya asistido á todos los ejercicios.

En caso de empate, se decidirá en favor del aspirante que en oposiciones anteriores haya obtenido mejor lugar en las propuestas: si aun en esto resultaren iguales, será preferido el que haya desempeñado en propiedad Escuela de mayor categoria, el que haya sustituido á Maestro imposibilitado, y en último término el que cuentre mayor antigüedad en el servicio de la enseñanza.

Cuando agotados estos medios no se resolviese el empate, decidirá el voto del Presidente del Tribunal.

Los plazos marcados en los anuncios de oposiciones son fatales é inalterables, y en los ejercicios no pueden tomar parte los que, padeciendo defectos físicos, no acrediten tenerlos dispensados por la Direccion general de Instruccion pública. Una vez terminado el primer ejercicio, el opositor que no se haya presentado pierde todos sus derechos. Los programas detallados para *la formacion del ejercicio de preguntas* son de la competencia del Tribunal, el cual, en junta preparatoria y secreta, acuerda el modo y forma de disponerlos, por cuyo motivo *no se pueden publicar*. Los derechos de los opositores terminan con la provision de las Escuelas objeto de las oposiciones. Terminado el último ejercicio, hechas las *propuestas unipersonales* y calificacion relativa, y levantadas las correspondientes actas, se eleva el resultado de las oposiciones á la Junta provincial, la que á su vez lo remite á la Superioridad y ésta hace el nombramiento con arreglo á las propuestas.

El expediente solicitando tomar parte en estos actos se forma conla solicitud en papel de 75 céntimos, dirigida al Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública, exponiendo lisa y llanamente lo que se pretende, *citando la Escuela ó escuelas á que se aspira*, no pudiendo ser propuesto para otras distintas; cédula del respectivo año económico, la cual debe presentarse, *ó por lo menos citar en la solicitud los número impreso y manuscrito*; título profesional, el cual puede suplirse presentando una certificacion de haber sido aprobado en los ejercicios de reválida y satisfecho el importe para su expedicion, ó citar en la solicitud el número del registro, si se tomó razon de él en la secretaría de la Junta respectiva, ó presentando copia legalizada por notario; y certificacion de buena conducta, *obligatoria solamente* para

los que no sean Maestros de Escuela pública en ejercicio. Utilísimo y casi indispensable es el acompañar la hoja de méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial de la provincia en que se sirve, y en cuyo documento puede citarse el título sin necesidad de unirle al expediente.

Respecto de protestas, téngase en cuenta la Real órden de 10 de Octubre de 1881, cuya parte dispositiva dice así:

«1.° Las protestas contra los ejercicios de oposiciones á las Escuelas públicas deberán anunciarse ante el Tribunal en la misma sesion en que los opositores entiendan que ha tenido lugar el hecho en que funden aquellas, haciéndose constar por el Tribunal en el acta de dicha sesion.

2.° Dentro de veinte y cuatro horas siguientes el opositor ú opositores que hubiesen protestado presentarán la protesta debidamente formalizada por escrito al Presidente del Tribunal. Este informará á continuacion de la misma cuanto resulte y se le ofrezca y parezca, y la únirá á las propuestas formadas por el Tribunal para que la tenga presente la autoridad á quien corresponda proveer las Escuelas objeto de las oposiciones, la cual resolvera sobre las protestas.

Y 3.° No se dará curso á las que se presenten sin cumplir lo prevenido en las anteriores disposiciones.»

Por lo que respecta á las recusaciones de jueces, téngase presente que en 13 de Enero de 1883 y 30 de Noviembre último se resolvió por el Ministerio del ramo que las autoridades á quien corresponda el nombramiento de jueces admitan las recusaciones de los mismos que se presenten dentro del término de cinco dias de la sesion preparatoria del Tribunal, siempre que se funden en causa de las reconocidas por el derecho comun y se justifiquen en debida forma; y que contra la resolucion que recaiga pueda interponerse, dentro de los cinco días de su publicacion administrativa, recurso de alzada ante la Direccion general de Instruccion pública, cuyo acuerdo se considerará firme en la vía gubernativa.

No alcanzando lo anteriormente dispuesto á los vocales natos, dispuso la Direccion general, en 14 de Febrero siguiente, que la recusacion de estos se presente ante los Rectores en la forma y tiempo que dejamos indicados. Las causas por las cuales puede recusarse á los jueces de los Tribunales de oposiciones, son:

1.ª El parentesco de consanguinidad ó afinidad dentro del cuarto grado civil de los aspirantes con cualquiera de los jueces.

2.ª Estar ó haber sido denunciado por alguno de los opositores como autor, cómplice ó encubridor de un delito ó falta.

3.ª Ser ó haber sido tutor ó curador de los bienes de los interesados, ó haber estado bajo la tutela ó curaduría de alguno de ellos.

4.ª Ser ó haber sido denunciador ó acusador privado del que recusa.

5.ª Tener pleito pendiente con el recusante.

6.ª Tener interés directo ó indirecto en el asunto ó en otro semejante.

7.ª Amistad íntima, y

8.ª Enemistad manifiesta.

Para que tengan validez la recusacion por cualquiera de las causas anteriormente mencionadas, hay necesidad de justificarlas convenientemente ante la autoridad de quien procede el nombramiento, ó ante los Rectores si los vocales á quienes se recusan son natos.

Listas mensuales.—Los Maestros pasarán mensualmente á los Alcaldes dos listas de los alumnos matriculados que hayan asistido á su Escuela.

Una de estas listas se archivará en la Secretaría, y la otra quedará expuesta al público durante el mes siguiente.

Cualquiera alteracion de la verdad cometida en las listas mensuales de asistencia podrá ser perseguida y castigada con arreglo á las prescripciones del cap. IV, seccion 2.ª, tit. XIII, lib. II del Código penal.

Concurso.—Las Escuelas que hayan de proveerse por este medio, se anuncian en el primer mes de cada trimestre por los respectivos Rectores, señalando el plazo de treinta días para la presentacion de solicitudes y demás documentos, *sin que puedan admitirse los que se presenten después*. El expediente se forma del mismo modo que dejamos dicho respecto de las oposiciones, con la diferencia de que *es indispensable presentar la hoja de méritos y servicios al solicitar por traslado ó ascenso*. Estas hojas se redactan en papel de peseta, llevando además un sello mòvil de 10 céntimos, y es indispensable consignar en ellas todos los servicios «prestados y vicisitudes durante el tiempo que se lleve en el Magisterio público, expresando clara y terminantemente la manera con que hayan obtenido cada una de las Escuelas que hubieren desempeñado.» Los plazos marcados para los anuncios de cursos son fatales é inalterables, y no pueden tomar parte los que, padeciendo defectos físicos, no acrediten tenerlos dispensados por la Direccion general del ramo. Los derechos de los aspirantes terminan con la provision de las Escuelas, objeto del concurso. Terminado el plazo para la admision de solicitudes, reunida la Junta provincial de Instruccion pública y hechas las correspondientes *propuestas unipersonales*, se elevan éstas á la Superioridad, la cual hace el nombramiento si las propuestas están bien formadas, pues *si no lo están son devueltas á la Junta para su rectificacion*.

Ha sido nombrado Inspector de primera enseñanza de Avila, Don Eugenio Delgado, maestro de una de las escuelas de Santander. Se dice que no aceptará el cargo que se le ha conferido.

Disposiciones oficiales.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La Junta de primera enseñanza de esta capital ha acudido de nuevo á esta Superioridad; haciendo presente que los programas de oposiciones á las Escuelas, publicados por Real órden de 7 de Febrero de 1881 á instancia de la misma Junta, han ofrecido en la práctica el inconveniente de invertirse demasiado tiempo en los ejercicios, con molestia para los opositores y con grandes dificultades para que todos los individuos de los Tribunales asistan sin interrupcion á dichos actos.

En su consecuencia, teniendo á la vista las observaciones que por la prensa y otros varios conductos se han elevado á este Ministerio respecto á la conveniencia de introducir alguna alteracion en la forma de los ejercicios, y de que se dé más extension á los escritos estableciendo uno esencialmente práctico, S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido disponer que las oposiciones á las Escuelas públicas de todas clases y grados se verifiquen con arreglo á los programas adjuntos, los cuales serán aplicables á las oposiciones que se anuncien con posterioridad á la publicacion de esta órden en la *Gaceta*.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I muchos años.—Madrid 30 de Noviembre de 1883.—*Sardoal.*—Sr. Director general de Instruccion pública.

PROGRAMAS GENERALES

DE OPOSICIONES Á ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA, APROBADOS POR REAL ÓRDEN DE ESTA FECHA.

Nombrado Tribunal de oposicion á Escuelas vacantes con arreglo á la legislacion vigente, se reunirá en sesion preparatoria dentro de los tres dias siguientes al de la terminacion del plazo fijado en el anuncio. En esta sesion el Secretario, que lo será el de la Junta provincial, dará cuenta de los expedientes que se hayan presentado hasta el último día hábil inclusive de la convocatoria y del número y dotacion de las plazas vacantes. El Tribunal acordará en esta misma sesion:

1.° La admision de los aspirantes que reunan las condiciones legales.

2.° La distribucion entre los Vocales de las asignaturas que han de ser materia de los ejercicios para formar el programa de preguntas

de cada una y la redaccion de los períodos que han de servir para el análisis.

3.° El día, hora y sitio en que se han de verificar los ejercicios; teniendo en cuenta para este último extremo que sea en alguna de las dependencias de la Escuela Normal respectiva, si fuera posible, ó en cualquiera otro local que permita dar la mayor publicidad á estos actos.

4.° El local ó locales en que se ha de verificar el ejercicio práctico.

Los ejercicios darán principio á los cinco días de celebrarse la sesión preparatoria por si algún opositor hubiera de hacer uso del derecho de recusacion que le concede la Real órden de 13 de Enero del año corriente, que se entenderá reformada en este sentido para todos sus efectos. Trascurrido dicho plazo sin haberse presentado ninguna recusacion ó resueltas las que se presentaren, el Tribunal quedará definitivamente constituido y procederá á la práctica de los ejercicios en la forma siguiente:

Ejercicio de oposicion á Escuelas elementales de niños.

Estos ejercicios serán escritos, orales y prácticos. El ejercicio escrito se dividirá en tres partes. Consistirá la primera:

1.° En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.° En ejecutar á pulso un trazado geométrico que el Tribunal designe.

3.° En hacer por escrito el análisis gramatical razonado de un período que un opositor sacará á la suerte de entre 30 que habrá numerados en papeletas separadas y que dictará en el acto uno de los Jueces. Este último trabajo se ejecutará en hora y media, sin incluir el tiempo que se emplee en dictar el período.

Consistirá la segunda parte en contestar por escrito á tres preguntas las mismas para todos los opositores, de las asignaturas siguientes:

Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.

Gramática castellana.

Cálculo de números enteros, y quebrados decimales y comunes, con el sistema legal de pesas medidas y monedas.

Agricultura y crianza de animales domésticos.

Principios de Geometría plana con algunas nociones de los sólidos más principales y Agrimensura.

Nociones fundamentales de Geografía y elementos de Historia y Geografía de España.

Para esta parte del ejercicio escrito se redactarán por el Tribunal 20 puntos de cada una de las mencionadas asignaturas se escribirán en papeletas separadas, que convenientemente dobladas, y con el nombre de las asignaturas en la parte exterior, se introducirán todas juntas en una urna. Uno de los individuos del Tribunal, designado por el mismo, sacará sucesivamente las papeletas que fuere preciso hasta reu-

nir las tres de distintas asignaturas. Entonces el Presidente las desdoblará y dictará su contenido á los opositores, los cuales harán sus disertaciones en el tiempo máximo de dos horas.

El papel que ha de emplearse en todos estos ejercicios escritos se rubricará con antelacion por el Presidente. Los opositores actuarán todos al mismo tiempo, colocándose de modo que no puedan auxiliarse mútuamente, para lo cual el Tribunal ejercerá constante vigilancia.

Estas dos partes del ejercicio escrito se verificarán precisamente en dos actos distintos.

Cada opositor firmará y rubricará sus trabajos y lo entregará en sobre cerrado al Presidente, ó en su defecto á cualquiera de los Jueces. Consistirá la tercera parte en la lectura, que cada opositor hará públicamente de sus escritos de análisis y contestacion de preguntas, y que dará principio inmediatamente después del último acto escrito, continuándose sin interrupcion en los días laborables sucesivos si fuere necesario.

Para esta lectura el Presidente abrirá sucesivamente los pliegos y llamará al opositor que firme los trabajos.

Inmediatamente después de terminado este ejercicio, el Tribunal decidirá en votacion pública los opositores que mereciendo la aprobacion pueden pasar á practicar el siguiente.

El órden en que los opositores han de actuar en el ejercicio oral se determinará por medio de un sorteo que se verificará préviamente ante los mismos.

Consistirá el ejercicio oral:

1.° En la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal.

2.° En una disertacion, que no escederá de 20 minutos, sobre un punto de educacion ó de sistemas y métodos de enseñanza y deberes del Maestro. El opositor sacará el punto de 30 que el Tribunal redactará de antemano, siendo precisamente 15 de educacion y otros 15 de los sistemas, métodos y deberes indicados.

En el momento comenzará el opositor su exposicion.

El punto contestado se reemplazará con otro de su misma clase.

El ejercicio práctico consistirá en explicar á los niños una proposicion sencilla de una de las asignaturas que el art. 2.° de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 señala á esta clase de Escuelas. Para ello el Tribunal, constituido en la Escuela pública que el mismo elija, preparará en una urna cinco papeletas de cada asignatura de las citadas; el opositor sacará una, y desarrollará prácticamente la enseñanza de la misma por una seccion de niños, de modo que no sólo se pueda comprender su conocimiento de la asignatura, sino principalmente su aptitud pedagógica.

(Se concluirá.)

PALMA.—Imprenta de Bartolomé Rotger.—1883.